MOORE

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA: REINTEGRO DE PAGO INDEBIDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Intervención General de la Seguridad Social ha emitido la Resolución de 29 de diciembre de 2022, mediante la cual se establecen instrucciones contables para el reintegro de pagos indebidos de prestaciones económicas de la Seguridad Social. Estas instrucciones contemplan dos aspectos principales: el procedimiento a seguir en casos donde los reintegros de pagos indebidos de prestaciones no se hayan podido formalizar al presupuesto del ejercicio en el que se produce el cobro o devolución, y la sistematización de las operaciones contables para una mayor claridad y coherencia en la aplicación de los procedimientos de registro derivados de estos expedientes.

Anteriormente, la disposición adicional trigésima segunda de la ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establecía que los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social debían imputarse al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en el que se reintegrasen, como minoración de las obligaciones satisfechas, en cualquier caso. Además, las liquidaciones que se girasen a los interesados relativas a los reintegros de pagos indebidos de prestaciones tendrían la consideración de operaciones no presupuestarias hasta que se realizase su cobro o hasta que, en su caso, se produjese su baja en cuentas por cualquier otra circunstancia.

El Real Decreto 1299/1995 desarrolló lo establecido en la disposición adicional, estableciendo que la Intervención General de la Seguridad Social dictaría las instrucciones contables necesarias para su aplicación, lo cual se llevó a cabo mediante la Resolución de 22 de diciembre de 1995.

El procedimiento contable regulado por esta resolución se basaba en el Plan General de Contabilidad Pública, de 6 de mayo de 1994, el cual fue adaptado a las entidades de la Seguridad Social mediante resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado.

Los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1995 se basaban en el principio del devengo, que establece que los gastos e ingresos deben imputarse cuando se dicten los correspondientes actos administrativos de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, así como en lo establecido en la Ley 42/1994 y en el Real Decreto 1299/1995.

Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2016, el contenido de dicha ley se encuentra establecido en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, según redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 48/2015, en el que se contempla expresamente que dichos reintegros se imputarán al presupuesto de gastos como minoración de las obligaciones satisfechas en el ejercicio en el que se reintegren, es decir, cuando se cobren, lo cual es una excepción a los principios generales de imputación presupuestaria.

En consecuencia, con el marco normativo contable anteriormente aplicable, existía una correlación temporal entre el registro de la operación desde el punto de vista económico patrimonial, como menor gasto y su imputación presupuestaria, mientras que en el actual marco contable se produce una modificación y traslación del contenido del principio del devengo, pues ahora el reconocimiento de ingresos ha de ser simultáneo al reconocimiento del activo, indicándose a continuación que cuando se trate de gastos e ingresos que también tengan su reflejo en la ejecución del presupuesto, el mencionado reconocimiento se podrá realizar cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de gastos o ingresos presupuestarios. Es decir, ante la nueva regulación, aunque no hayan sido dictados los mencionados actos administrativos, también deberán reconocerse en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto los gastos e ingresos devengados por la entidad hasta dicha fecha.

Para dar aplicación al principio de devengo, en los términos establecidos en la vigente adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades del sistema de la Seguridad Social, fue necesario modificar la normativa reguladora prevista en la Resolución de 22 de diciembre de 1995, adecuando el registro de los reintegros de pagos indebidos de prestaciones al citado principio, de forma que al mismo tiempo que se

reconozca el deudor no presupuestario se produzca su correlativo registro contable, como un menor gasto en la cuenta de resultados, con independencia de su posterior imputación presupuestaria. Por ello, se aprobó la Resolución 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Por ello, y en conclusión, se considera necesario dictar la Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Intervención General de la Seguridad Social, para incorporar el procedimiento a aplicar en aquellos supuestos en que los reintegros de pagos indebidos de prestaciones no se hayan podido formalizar al presupuesto del ejercicio en que se produce el cobro o devolución y, en segundo lugar, efectuar una adecuada sistematización de las operaciones contables para una mayor claridad y coherencia en la aplicación de los distintos procedimientos de registro derivados de este tipo de expedientes.